

y seis.

Y con tanto se dio fin a este Ayuntamiento y firmo el
dicho Señor Alcalde por si y por los demás segun
cos nombre y en fe de todo Lo el año.

D. Joseph Manuel
de Trivar

Antonio

P

Señor de Arcauoz
Alzara

Junta de 17 de Febrero.

N. S. M. S. de la Real Caxa de Concejos de esta
Villa de Vergara a diez y siete de Febrero de mil ochocientos
setenta y siete por fe y testimonio de mi el infrascripto
Escrivano real, y del numero, y Ayuntamiento de ella se junta
aron, y congregaron segun costumbre los señores D. Joseph
Manuel de Trivar Alcalde y Jefe ordinario, D. Ignacio Maria
de Berroeta y D. Luis Sindico Procurador general, D. Manuel
Ignacio de Lasso, y Manuel de Lopera Regidores, y D. Joaquín
de Poziban Diputado de Concejo, que con la parte
de la Justicia y Regimiento de esta expresada Villa, D. Joaquín
de Ligua Diputado del Común de ella, y D. Manuel de
Lasso y Zumalaveu, y D. Roque Davon de Linares Marques de

Sobre la Convecucion
de esta villa

Procurador vecano de esta misma Villa, estando asi juntos
y congregados dixeron lo primero, que con motivo de haverse
en el año pasado de mil ochocientos setenta y siete quitado a esta
referida Villa de verga a ocho mil reales de renta anual en
las alcabalas, o arbitrios, que fueron aprobados antecedente
mente por el Real y Supremo Consejo de Castilla en las

277

Quitar, que vele tener dadas, se halla reducido el haber de esta
dha villa a tan estrechada pobreza, que carece de fondos bastantes
aun para la paga de los Arrendamientos de Caminos, y gastos ordinarios:
lo segundo que al mismo tiempo, que se le han quitado los arbitrios
de que tan juramentado estaba se la ha aumentado el oneroso gasto de
la conservación del nuevo Camino real de Coche en la distancia
de ochos leguas largas, que desde la villa de Cuondragon hasta la de
Arzuola median y corren por el distrito, y jurisdicción de esta republi-
ca de Vera Cruz, teniendo como tiene tambien esta la obligación de
conservar dicho Camino real de casi una legua alas Puercas fabrica-
das de Navencia, y mas de dos leguas de Caminos publicos para las
Villas de Huixtla, y Huehuetlan, y Valle de Anguila: lo tercero que en
numeroso Vecindario se halla pensionado, y preciado a conducir
Causas de los Pueblos para varias operaciones de esta corte, o a su
fin las funciones conveconias, que resultan a una Republica como
esta de Coaxacoa con creencia habil en una facultad, que co-
nos los doctos es necesaria: y lo quarto, que se experimenta practi-
ca en muchos años la compra, que sin muchas de las citadas
pensiones, y con los expresados veinte, o ochomil reales anuales de
arbitrios, nada enia se cobra en esta villa, y por lo mismo en con-
siguente, que sin otra manera puede atender a desempeñar las
continuas indispensables obligaciones, sin solicitar, y conseguir al-
gun arbitrio, que al menos produzca la misma cantidad de veinte
o ochomil reales, que rendian los arbitrios suprimidos, para que el publico
ni el Real Exercicio no padecan los efectos de la Pobreza, o escasez
de los fondos de esta villa: y despues que largamente se trató
sobre las Circunstancias referidas acordaron de unanime consentimiento
que inmediatamente solicite Real facultad para imponer quatro
mitos en cada año de diez, que an por mayor, como por menor
se vendiere en esta referida villa, y jurisdicción para que con pro-
ducto se pueda atender en primer lugar a la Composición de Cami-
nos reales, y con el resto, completen doscientos Ducados anuales
que se creen necesarios para dotación de un Maestro Causano,
respecto a que los actuales fondos pagados la real cédula de Comov, vale-
ridos, y otras pensiones, que lleva en la Republica, quedan ex-
tinguidos, y sin facultad a mas, y que en consideracion a que

a los Colegiados regulares, y regulares, a los Militares, y demas
 otras privilegiadas en otros asuntos resultaria de la Comprohension
 de las minas, y establecimiento de la Real Compañia igual beneficio
 que a los demas vecinos y moradores, no estan exentos de la
 Real Compañia, y en consecuencia los mismos señores D. Miguel
 y Regimiento, y Diputado Comunal por sí mismos, y en nombre
 y representacion de esta expresada villa, y demas vecinos de ella
 por quienes a mayor abundamiento piden voz y caucion de
 todo quanto en forma: en aquella via y forma, que mas haia
 lugar o congan, quedan, y conceden todo el poder cumplido que
 se requiere, y sea necesario a los mencionados señores D. Miguel
 de Obas, y Tumalave, y Manque de Tucavende, y cada
 uno de ellos individual, con clausula expresa de que lo puedan
 substituir en quienen, y las veces que les pareciere para que en
 nombre de esta referida villa, y representacion de ella recurran
 por sí, o por medio de Procurador substituto al Real y Supremo
 Consejo de Castilla, o adonde correspondiere, y pidan, soliciten,
 y conigan Real facultad para la compra de elctado arbitrio
 de quatro mill en cada arumbre de vino, que por mayor, y menor
 se vendiere en esta expresada villa, y en el distrito para un
 producido emplearse en lo que fueren de sus relacionados, y en su
 xaron hagan, y practiquen todas aquellas diligencias que
 correspondieren, como es de oficio, y fueren conducentes
 para la consecucion, pues que para todo ello, y lo incidente
 de dependencia leudan, y confieren el poder necesario sin
 limitacion de cura alguna con libre fianca, y general admi-
 nistracion, y relevacion, juramento, y renunciacion en derecho de
 curador, hallandose como se hallaron a todo esto presentes por
 señores Gaspar de Bércegui, Andres de Barranaga, y Juan

Sobre la Comprohension
 del Camino de San-
 teague, y otras cosas.

D. Baltasar de Cigarran residente en esta misma villa
 En el mismo año el año de 1700 D. Miguel de Obas hizo
 presente al Consejo, que Juan de Navero de Barranaga vecino
 de esta misma villa con noticia adquirida de que veintena
 por esta comprohension, el Camino, que media desde la hermita
 de San Estan de Lanza el Puente de San Estan, propone
 para crearse el medio, que resultaria del memorial que
 se le dio: Y el esbozo teniendo presente, que

aunque para facilitar comodo tránsito para los Pasajeros, que quexan
 incesantemente en esta Poblacion à hacer rocher, y para los Reguar
 que conducen los Reales caminos se hace indispensable componer, y
 reparar el dicho Camino, que por persona cuenta, caxese al presente
 en esta Villa semedra para ello, acordò, lo primero, que el dho
 señor Regidor el caxo viendo y reconociendo el dho memorial, informe
 de esta misma Villa para proporcionar, que hace el nominado Truxa
 go: lo segundo que la Realnidad se excusa al señor Conxidor de
 esta Provincia, y se emplee al señor don Maximiliano de Arizaga
 que respecta a este Camino adherencia a los reales de coches y Postas
 suministre algun dinero para en parte de sus composicion: lo tercero, que
 inmediatamente se ponga en Almoneda su ejecucion con las condi-
 cion, que se hallaren conducentes, y con la de que se haia de dar principio
 a la obra quando esta misma Villa acordare; y lo quarto, que en el
 intermedio se practiquen las diligencias conducentes a fin de volutar
 y conseguir para pago de un parte el dinero necesario en emprerido
 o en la forma, que se pudiese

Sobre afueras.

Al mismo tiempo despues de haverse tratado largamente sobre las
 perjuicios, y perjudiciales consecuencias, que diariamente se estan experi-
 mentando de la falta de afueras se acordò, que para remedio lo señores
 Regidores sin vicio de hecho alguno, hayan en consecuencia de lo
 ultima real orden de unaron los afueras de pascado, lino, y otras cosas
 en la forma, que anteriormente se hacian, y que a los Señores, y de
 mas Vendedores se obligue por los mismos Señores Regidores a que
 en la forma acostumbrada se ponga a venta lo que cupieren por el espacio
 de veinte y quatro horas, para que por este medio se pueda lograr la
 correspondiente comoda compra

Sobre Correos ordinarios

En el mismo caso por el dho señor Alcalde se hizo presente, que
 con motivo de estar cerrado el Puerto de San Esteban han variado
 los Correos ordinarios, y extraordinarios, pavanio como pavan en otros
 algunos dias por los Caminos reales a este fin ultimamente con-
 tador, y que por lo mismo conviene hacer pronto recurso para el
 fin peruido de establecerse en esta Poblacion la Casa, y Postas: El
 Ayuntamiento mediante aque con esta solicitud ha comido el señor
 don Juan fernando de Aguirre del Consejo de V. M. y oficial de la
 secretaria de Gracia, y Justicia, a cargo de dar, y dar comision a

de los Señores Alcaldes y Síndicos para que repitan la duplicada
al mismo Señor D. Juan Ferrando, y practiquen las cosas de
ligencia conducentes a dicho efecto
Contado según fin a este Ayuntamiento, y firmó el referido
señor Alcalde en obediencia de la encubierta costumbre por
y por los demás, y en fee de lo que se elige = ^{no tratado de un} ~~señor~~
Maestro

D. Joseph Manuel
~~de Vizcarra~~

mem

Pedro de Atarqortia
Atarqortia

to
Junta de 1.º de Mayo.

cu

En la Sala de Ayuntamiento desta noble villa de
gaya a numero de diez y seis de mayo de mil ochocientos veinte
y nueve por fee y testimonio de mi el infra escrito
en presencia de
el numero de Ayuntamiento de ella, se congregaron los Señores Don Joseph Manuel de Juan
Alcalde, D. Ignacio Maria de Olavea Benavente
Síndico Procurador general, D. Manuel Ignacio de Alcazar
Regidor, Maguin de Toribari, y Joseph de Ariza